

es men de bancia y de maior licupulo por mirar
al parecer de xer ministro que nuna esta Ciudad
atendo de asense sobre el procurador. En dha
Real Chancilleria, y con tan exercio sueldo como el
de Puertos Puados por sumas que corresponde
aquatrocientos al año, Cuamidad solo goza el que
tene esta Ciudad en la Corte, no obstante el
maior Cimiento de Platos, negocios y baxios enas
por que estan en Ciudad los que no pueden o cu xer
En dha Real Chancilleria motivo por que siempre
sean onfrado los que sean onfrido de procurador
en ella, y Señalado la limitada Cantidad de Sientos
y diez y siete Reales y Venaydos maravedis por
anual Salario, y no obsta ni puede obstar para
hauer Contruido dicho nuevo Empleo (aunque
se llama y uterino) el que se pondere la gravedad de
plecos que esta Ciudad sigue contra Abogados
del lugar de la Para pues el m otros de maior du
terese permitten ni pueden dar auion a esta Ciudad
para que por título de asencia se onredan las
Cosevas Consignaciones de maravedis que de sa
Expresadas estando esto Reuado, y pmatricamente
aprouer del Principe, quien con aquel pleno Cono
cimiento de Causas, Requisitos y Extremos prevenidos
forma Canal Conreptos para Concederlas, Señalar
las, o denegarlas, por lo qual notiene Substitucion
ni puede tenerla, el auerdo que sobre Re asumpo
tiene eno esta Ciudad, faltandole tanpreuias Solen
indades y la licencia luma que no Conere, de no
Sauero suado para prouidencia de tanta Ciudad